**ANEXO XXX — Cuadros y plantillas para la divulgación de información sobre los métodos estándar e interno para el riesgo de mercado: Instrucciones**

1. El presente anexo contiene las instrucciones que deberán seguir las entidades cuando divulguen la información a que se refieren los artículos 435, 445 y 455 del Reglamento (UE) n.º 575/2013[[1]](#footnote-2) («RRC»), para cumplimentar los cuadros y las plantillas de divulgación de información sobre el riesgo de mercado que se recogen en el anexo XXIX de las soluciones informáticas de la ABE.

**Cuadro EU MRA – Requisitos de divulgación de información cualitativa relacionados con el riesgo de mercado:** Casillas de texto de formato libre

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 435, apartado 1, letras a) a d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 con respecto al riesgo de mercado siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU MRA, que se recoge en el anexo XXIX.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a) | Al divulgar la información a que se refiere el artículo 435, apartado 1, letras a) y d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los objetivos y las políticas de gestión del riesgo de mercado, las entidades incluirán:   * una explicación de los objetivos estratégicos de su dirección a la hora de emprender actividades de negociación; * una descripción de las políticas a que se refiere el artículo 104, apartado 1, para determinar qué posición debe incluirse en la cartera de negociación, incluida la definición de posiciones antiguas y las políticas de gestión del riesgo para el seguimiento de dichas posiciones. Además, las entidades describirán los casos en que los instrumentos se asignen a la cartera de negociación o de inversión en contra de las presunciones generales de su categoría de instrumentos, incluidos su mercado y su valor razonable en tales casos, así como cualquier reclasificación de una cartera a otra desde el último ejercicio de referencia, incluido el valor razonable de tales casos y el motivo de la reclasificación; * una descripción de las actividades internas de transferencia de riesgos, incluidos los tipos de servicio de transferencia interna de riesgos; * los procesos realizados para identificar, medir, supervisar y controlar los riesgos de mercado de la entidad; * las políticas de cobertura y reducción del riesgo; * las estrategias y procesos para supervisar la continuidad de la eficacia de las coberturas. |
| b) | Al divulgar la información a que se refiere el artículo 435, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre la estructura y organización de la función de gestión del riesgo de mercado, las entidades incluirán:   * una descripción de la estructura de gobernanza del riesgo de mercado establecida para llevar a cabo las estrategias y procesos de las entidades mencionados en la fila a) anterior; * una descripción de las relaciones y los mecanismos de comunicación entre las distintas partes implicadas en la gestión del riesgo de mercado. |
| c) | Al divulgar la información a que se refiere el artículo 435, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre la cobertura y la naturaleza de los sistemas de medición del riesgo de mercado y de divulgación de información al respecto, las entidades facilitarán una descripción de la cobertura y la naturaleza de dichos sistemas. |
| EU d) | Al divulgar la información a que se refiere el artículo 445, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre una visión general de las posiciones de la cartera de negociación, las entidades facilitarán una descripción de alto nivel de las posiciones de su cartera de negociación. |

**Plantilla EU MR1 – Riesgo de mercado según el método estándar alternativo (ASA)**: formato fijo

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 445 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU MR1, que se recoge en el anexo XXIX. Las entidades no incluirán ningún dato sobre su servicio de transferencia interna de riesgos (IRT) en esta plantilla.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
|  | **Método basado en sensibilidades**  de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 1 *bis*, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 1 | **Riesgo general de tipo de interés**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra a), y el artículo 325 *quinquies*, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 2 | **Riesgo de renta variable**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra a), y el artículo 325 *quinquies*, apartado 1, inciso v), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 3 | **Riesgo de materias primas**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra a), y el artículo 325 *quinquies*, apartado 1, inciso vi), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 4 | **Riesgo de tipo de cambio**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra a), y el artículo 325 *quinquies*, apartado 1, inciso vii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 5 | **Riesgo de diferencial de crédito de los instrumentos distintos de titulizaciones**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra a), y el artículo 325 *quinquies*, apartado 1, inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 6 | **Riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación de correlación alternativa**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra a), y el artículo 325 *quinquies*, apartado 1, inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 7 | **Riesgo de diferencial de crédito para titulizaciones incluidas en la cartera de negociación de correlación alternativa**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra a), y el artículo 325 *quinquies*, apartado 1, inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
|  | **Riesgo de impago**  de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 1 *bis*, sección 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 8 | **Instrumentos distintos de titulizaciones**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra b), y la parte tercera, título IV, capítulo 1 *bis*, sección 5, subsección 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9 | **Titulizaciones distintas de cartera de negociación con correlación alternativa**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra b), y la parte tercera, título IV, capítulo 2 *bis*, sección 5, subsección 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 10 | **Titulizaciones incluidas en la cartera de negociación de correlación alternativa**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra b), y la parte tercera, título IV, capítulo 3 *bis*, sección 5, subsección 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
|  | **Riesgo residual**  Parte tercera, título IV, capítulo 1 *bis*, sección 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| EU 11a | **Subyacentes exóticos**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra c), y el artículo 325 *duovicies*, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| EU 11b | **Otros riesgos residuales**  de conformidad con el artículo 325 *quater*, apartado 2, letra c), y el artículo 325 *duovicies*, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 12 | **Requisitos de fondos propios totales**  Suma de las filas 1 a EU11b. |
| **Letra de la columna** | **Explicación** |
|  | **Requisitos de fondos propios totales** |
| a | Divulgación de los requisitos de fondos propios a que se refiere el artículo 438, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, calculados como la suma simple de los importes recogidos anteriormente en las filas 1 a EU 11b. |

**Cuadro EU MRB: Requisitos de divulgación de información cualitativa aplicables a las entidades que utilizan el método alternativo de modelos internos**: formato de texto libre

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 455, apartado 1, letras a) a f), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU MRB, que se recoge en el anexo XXIX.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
|  | Al divulgar la información a que se refiere el artículo 455, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los modelos internos alternativos para el riesgo de mercado, las entidades incluirán: |
| EU a) | los objetivos de la entidad al emprender actividades de negociación y los procesos aplicados para determinar, medir, supervisar y controlar los riesgos de mercado de la entidad. Esta información puede facilitarse haciendo una referencia cruzada al cuadro EU MRA. |
| EU b) | las políticas a que se refiere el artículo 104, apartado 1, para determinar qué posición debe incluirse en la cartera de negociación. Esta información puede facilitarse haciendo una referencia cruzada al cuadro EU MRA; |
| EU c) | la estructura, la organización y la gobernanza de la función de gestión del riesgo de mercado; |
| A) B) Descripción general de la estructura de la mesa de negociación y los tipos de instrumentos incluidos en la mesa de negociación del AIMA, de conformidad con el artículo 455, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| B a) | Cuando divulguen la información a que se refiere el artículo 455, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades facilitarán una descripción general de la estructura de las mesas de negociación cubiertas por los modelos internos a los que se refiere el artículo 325 *bis septvicies*, incluida, para cada mesa, una descripción amplia de la estrategia comercial de la mesa, los instrumentos permitidos en ella y los principales tipos de riesgo en relación con esa mesa; |
| Al divulgar la información a que se refiere el artículo 455, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades facilitarán una visión general de las posiciones de la cartera de negociación no cubiertas por los modelos internos a que se refiere el artículo 325 *bis septvicies*, incluida una descripción general de la estructura de la mesa y del tipo de instrumentos incluidos en las mesas o en las categorías de mesas de conformidad con el artículo 104 *ter*; |
| B) C) E) Descripción de las principales características de los modelos utilizados a nivel consolidado, incluidos los métodos utilizados en la validación de los modelos y los procesos de modelización. | |
| B b) c) d) e) | Al divulgar la información a que se refiere el artículo 455, apartado 1, letra f), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades facilitarán: el alcance, las principales características y las opciones de modelización fundamentales de los diferentes modelos internos a que se refiere el artículo 325 *bis septvicies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 utilizados para calcular los importes de las exposiciones al riesgo en relación con los principales modelos utilizados a nivel consolidado, así como una descripción de la medida en que dichos modelos internos representan todos los modelos utilizados a nivel consolidado, incluyendo, cuando proceda: i) una descripción general del método de modelización utilizado para calcular la pérdida esperada condicional a que se refiere el artículo 325 *ter bis*, apartado 1, letra a), del RRC, incluida la frecuencia de actualización de los datos. |
| C a) | Al divulgar la información a que se refiere el artículo 455, apartado 1, letra f), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades facilitarán, cuando proceda: una descripción general de la metodología utilizada para calcular la medida del riesgo en un supuesto de tensión a que se refiere el artículo 325 *ter bis*, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 distinta de las especificaciones establecidas en el artículo 325 *ter duodecies*, apartado 3, del citado Reglamento. |
| D) Descripción de los modelos internos para calcular la exigencia por riesgo de impago | |
| 1. b) | Al divulgar la información a que se refiere el artículo 455, apartado 1, letra f), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades facilitarán, cuando proceda: una descripción general del método de modelización utilizado para calcular la exigencia por riesgo de impago a que se refiere el artículo 325 *ter bis*, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluida la frecuencia de actualización de los datos. |

**Plantilla EU MR2 – Riesgo de mercado según el método de modelos internos alternativos (AIMA):** formato fijo

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 455, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU MR2, que se recoge en el anexo XXIX. Las entidades no incluirán ningún dato sobre su servicio de transferencia interna de riesgos (IRT) en esta plantilla.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 | **Medida de la pérdida esperada condicional sin restricciones (UESt)**  El valor divulgado se calculará al nivel de la cartera global y no al nivel de una categoría general de riesgo con arreglo a los artículos 325 *ter ter* y 325 *ter quater*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 2 | **Medida de la pérdida esperada condicional sin restricciones para la categoría de factores de riesgo «tipo de interés»**  El valor divulgado se calculará para los factores de riesgo de la categoría de riesgo «tipo de interés» con arreglo a los artículos 325 *ter ter*, 325 *ter quater* y 325 *ter quinquies*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 3 | **Medida de la pérdida esperada condicional sin restricciones para la categoría de factores de riesgo «renta variable»**  El valor divulgado se calculará para los factores de riesgo de la categoría de riesgo «renta variable» con arreglo a los artículos 325 *ter ter*, 325 *ter quater* y 325 *ter quinquies*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 4 | **Medida de la pérdida esperada condicional sin restricciones para la categoría de factores de riesgo «materias primas»**  El valor divulgado se calculará para los factores de riesgo de la categoría de riesgo «materias primas» con arreglo a los artículos 325 *ter ter*, 325 *ter quater* y 325 *ter quinquies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 |
| 5 | **Medida de la pérdida esperada condicional sin restricciones para la categoría de factores de riesgo «tipo de cambio»**  El valor divulgado se calculará para los factores de riesgo de la categoría de riesgo «tipo de cambio» con arreglo a los artículos 325 *ter ter*, 325 *ter quater* y 325 *ter quinquies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 6 | **Medida de la pérdida esperada condicional sin restricciones para la categoría de factores de riesgo «diferencial de crédito»**  El valor divulgado se calculará para los factores de riesgo de la categoría de riesgo «diferencial de crédito» con arreglo a los artículos 325 *ter ter*, 325 *ter quater* y 325 *ter quinquies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 7 | **Suma de la medida de la pérdida esperada condicional sin restricciones para la categoría de factores de riesgo general** (∑UESit)  Suma de las filas 2 a 6. |
| 8 | **Medida de la pérdida esperada (ESt)**  La medida del riesgo de la pérdida esperada se calculará de conformidad con el artículo 325 *ter bis*, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9 | **Medida del riesgo en un supuesto de tensión (SSt)**  La medida del riesgo en un supuesto de tensión se calculará de conformidad con el artículo 325 *ter bis*, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 10 | **Exigencia por riesgo de impago (DRCt)**  La exigencia por riesgo de impago se calculará de conformidad con el artículo 325 *ter bis*, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 11 | **PLAaddon**  Este valor se calculará de conformidad con el artículo 325 *ter bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leído en relación con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2059. |
| 12 | **Requisito de fondos propios para las actividades dentro y fuera de balance más PLAaddon (AIMA + PLAaddon)**  Este valor se calculará de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2059. Se añadirá el valor de la fila 11. |
| 13 | **Total de requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar alternativo (ASA OFR) para las mesas de negociación que no reúnan las condiciones para usar el método de modelos internos alternativos (AIMA) (ASAnon-aima)**  Este valor se calculará según lo dispuesto en el artículo 325 *ter bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 14 | **Diferencia en el requisito de fondos propios según el AIMA y según el ASA para las mesas de negociación del AIMA (AIMA-ASAaima)**  Este valor se calculará como la diferencia entre los requisitos de fondos propios según el AIMA para las mesas del AIMA [artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2059] y el valor de los requisitos de fondos propios según el ASA para todas las mesas del AIMA (perspectiva de cartera) [artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2059]. |
| 15 | **Requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar alternativo (ASA OFR) para todas las mesas de negociación [incluidas las sujetas al método de modelos internos alternativos (AIMA)] (ASAallportfolio)**  Este valor se calculará según lo dispuesto en el artículo 325 *ter bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 16 | **Requisitos de fondos propios totales según el AIMA (TotalAIMA)**  Este valor se calculará según lo dispuesto en el artículo 325 *ter bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **Letra de la columna** | **Explicación** |
| a | Divulgación de la medida del riesgo más reciente [filas 1 a 10] o de los requisitos de fondos propios [filas 11 a 16] en el trimestre actual. |
| b | Valor medio de la medida del riesgo [filas 1 a 10] durante los sesenta días hábiles anteriores [filas 1 a 9] o durante las doce semanas anteriores [fila 10] en el trimestre actual. |
| c | Medida del riesgo más elevado durante los sesenta días hábiles anteriores [filas 1 a 6] en el trimestre actual. |
| d | Medida del riesgo más bajo durante los sesenta días hábiles anteriores [filas 1 a 6] en el trimestre actual. |
| e | Número de excesos en las pruebas retrospectivas [fila 1]  El número de excesos notificados en esta celda será el número utilizado para determinar la adición de conformidad con el cuadro 3 del artículo 325 *ter septies*, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. No se incluirán los excesos que se excluyan con la autorización de la autoridad competente. |
| f | Medida del riesgo más reciente [filas 1 a 10] o requisitos de fondos propios [filas 11 a 16] en el trimestre anterior. |
| g | Valor medio de la medida del riesgo [filas 1 a 10] durante los sesenta días hábiles anteriores [filas 1 a 9] o durante las doce semanas anteriores [fila 10] en el trimestre anterior. |

**Plantilla EU MR3 – Riesgo de mercado según el método estándar simplificado (SSA)**: formato fijo

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 445 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU MR3 que se recoge en el anexo XXIX de las soluciones informáticas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
|  |  |
| 1 | **Riesgo de tipo de interés (general y específico)**  Riesgo general y específico de las posiciones en instrumentos de deuda negociables de la cartera de negociación, de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, excluido el riesgo específico relacionado con la titulización. |
| 2 | **Riesgo de renta variable (general y específico)**  Riesgo general y específico de las posiciones en instrumentos de patrimonio de la cartera de negociación, de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 3 | **Riesgo de materias primas**  Riesgo de las posiciones en materias primas, de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 4 | **Riesgo de tipo de cambio**  Riesgo de las posiciones en tipo de cambio, de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 5 | **Titulización (riesgo específico)**  Riesgo específico de las posiciones de titulización de la cartera de negociación de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 2, artículos 337 y 338, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 6 | **Requisito de fondos propios totales según el SSA**  Divulgación de los requisitos de fondos propios a que se refiere el artículo 438, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, calculada como la suma simple de los importes de las filas 1 a 5 anteriores para la columna a y calculada como la suma simple de los importes de las filas 1 a 4 para las columnas b, c y d. |
| **Letra de la columna** | **Explicación** |
|  | **Productos directos** |
| a | Posiciones en productos que no son opcionales y no están incluidas en los métodos de las NTR para el riesgo distinto de delta de las opciones en el método estándar del riesgo de mercado[[2]](#footnote-3). |
|  | **Opciones** |
| b | **Método simplificado**  Opciones o certificados de opción de compra (*warrants*), tal como se definen en la parte tercera, título IV, capítulo 2, artículo 329, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para los que las entidades calculan los requisitos de fondos propios en relación con el riesgo distinto de delta utilizando el método simplificado[[3]](#footnote-4). |
| c | **Método delta plus**  Opciones o certificados de opción de compra (*warrants*) en la cartera de negociación, tal como se definen en la parte tercera, título IV, capítulo 2, artículo 329, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para los que las entidades calculan los requisitos de fondos propios en relación con el riesgo distinto de delta utilizando el método delta plus[[4]](#footnote-5). |
| d | **Método de escenarios**  Opciones o certificados de opción de compra (*warrants*) en la cartera de negociación, tal como se definen en la parte tercera, título IV, capítulo 2, artículo 329, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para los que las entidades calculan los requisitos de fondos propios en relación con el riesgo distinto de delta utilizando el método de escenarios[[5]](#footnote-6). |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-2)
2. De acuerdo con la definición del Reglamento Delegado (UE) n.º 528/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para el riesgo distinto de delta de las opciones en el método estándar del riesgo de mercado (DO L 148 de 20.5.2014, p. 29). [↑](#footnote-ref-3)
3. De acuerdo con la definición del Reglamento Delegado (UE) n.º 528/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para el riesgo distinto de delta de las opciones en el método estándar del riesgo de mercado (DO L 148 de 20.5.2014, p. 29). [↑](#footnote-ref-4)
4. De acuerdo con la definición del Reglamento Delegado (UE) n.º 528/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para el riesgo distinto de delta de las opciones en el método estándar del riesgo de mercado (DO L 148 de 20.5.2014, p. 29). [↑](#footnote-ref-5)
5. De acuerdo con la definición del Reglamento Delegado (UE) n.º 528/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para el riesgo distinto de delta de las opciones en el método estándar del riesgo de mercado (DO L 148 de 20.5.2014, p. 29). [↑](#footnote-ref-6)